

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA Nº 00033 -2024-A/MPMN

Moquegua, 18 ENE. 2024

VISTOS:

El Informe Legal N° 087-2024-GAJ/MPMN, Informe N° 017-2024-GDES/GM/MPMN, Informe N° 012-2023-SDS/GM/MPMN, Informe N° 001-2024-DRC-SDS-GDES-GM/A-MPMN, y demás documentos adjuntos;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificada por la Ley N° 27680 "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades –Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece en el artículo 20° Atribuciones del Alcalde, cita en el numeral 6 "Dictar Decretos y resoluciones de Alcaldía" con sujeción a las leyes y ordenanza, concordante con el art. 43, señala que: "Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo", y el numeral 16) establece lo siguiente: "Celebrar matrimonios civiles de los vecinos, de acuerdo con las normas del Código Civil";

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, estipula en su artículo 85° Desconcentración, que dice:

85.1 La titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentran en otros órganos de la entidad, siguiendo los criterios establecidos en la presente Ley. La desconcentración de competencia puede ser vertical u horizontal. La primera es una forma organizativa de desconcentración de la competencia que se establece en atención al grado y línea del órgano que realiza las funciones, sin tomar en cuenta el aspecto geográfico. La segunda es una forma organizativa de desconcentración de la competencia que se emplea con el objeto de expandir la cobertura de las funciones o servicios administrativos de una entidad.

85.2. Los órganos de dirección de las entidades se encuentran liberados de cualquier rutina de ejecución, de emitir comunicaciones ordinarias y de las tareas de formalización de actos administrativos, con el objeto de que puedan concentrarse en actividades de planeamiento, supervisión, coordinación, control interno de su nivel y en la evaluación de resultados.

85.3. A los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencia para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernan a sus intereses.

85.4. Cuando proceda la impugnación contra actos administrativos emitidos en ejercicio de competencia desconcentrada, corresponderá resolver a quien las haya transferido, salvo disposición legal distinta.

Que, el artículo 260° del Código Civil menciona lo siguiente: "Persona facultada a celebrar matrimonio. El alcalde puede delegar, por escrito, la facultad de celebrar el matrimonio a otros regidores, a los funcionarios municipales, directores o jefes de hospitales o establecimientos análogos (...)"; asimismo, en el artículo 263° señala: "Facultad del jefe de registro para celebrar matrimonio. En las capitales de provincia donde el registro de estado civil estuviese a cargo de funcionarios especiales, el jefe de aquel ejerce las atribuciones conferidas a los alcaldes por este título";

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 00058-2023-A/MPMN, de fecha 31 de enero del 2023, se resuelve AUTORIZAR y DELEGAR, la facultad de "Celebrar Matrimonio Civil" de acuerdo con las normas del Código Civil a la Abog. Gina Katherine Portugal Puma, Jefa de la Oficina de Registro de Estado Civil, para el periodo 2023;

Que, con Informe N° 001-2024-DRC-SDS-GDES-/GM/A-MPMN, de fecha 09 de enero del 2024, suscrito por la Responsable del Registro Civil menciona que, en atención a las múltiples funciones que realiza el Alcalde de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto se ha venido delegando la facultad de celebrar los matrimonios civiles y que a la fecha se tiene expedientes de matrimonio civil pendiente por celebrar, a lo que solicito delegar la facultad de celebrar los matrimonios civiles;

Que, con Informe N° 017-2024-GDES/GM/MPMN, de fecha 12 de enero del 2024, suscrito por el Gerente de Desarrollo Economico Social, solicita la autorización y delegue la facultad de celebrar matrimonio civil a la Abog. Gina Katherine Portugal Puma Responsable del Registro Civil mediante acto resolutivo para el presente año fiscal;

Que, el Informe Legal N° 087-2024-GAJ/GM/MPMN, es de la opinión que, mediante Resolución de Alcaldía se formalice la AUTORIZACIÓN y DELEGACIÓN de la facultad de "Celebrar Matrimonio Civil" a favor









MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003

de la Abog. Gina Katherine Portugal Puma, Responsable del Registro de Estado Civil de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, durante el año fiscal 2024;

Que, ante las consideraciones expuestas y en atribución a las facultades contenidas por la Ley N° 27972 Ley Orgánica de las Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR y DELEGAR la facultad de "Celebrar Matrimonio Civil" a favor de la Abog. Gina Katherine Portugal Puma, Responsable del Registro de Estado Civil de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, para el año fiscal 2024.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE, la presente resolución a la servidora a fin que tome conocimiento y del mismo modo a las demás instancias administrativas.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística, su publicación en portal institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieta.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE







